

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3092

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO DE PROPIEDAD ESTATAL A LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
EN EL BARRIO PLAYA SARDINAS II EN CULEBRA, PUERTO RICO

POR CUANTO: La Autoridad de Edificios Públicos tiene necesidad de adquirir para la construcción de un Centro de Gobierno, la siguiente propiedad en el Barrio Playa Sardinas II de Culebra, Puerto Rico:

"RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Playa Sardinas II del término municipal de Culebra, Puerto Rico, con un área superficial de 2,0660 cuerdas equivalentes a 8,120.3182 metros cuadrados, según mensura realizada por la Autoridad de Edificios Públicos; en lindes: por el Norte, con camino vecinal; por el Sur y Este, con la finca principal; y por el Oeste, con la Compañía de Fomento Industrial."

Sobre dicha parcela no enclavan estructuras.

Consta inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al folio 205 del Tomo 10 de Culebra, finca número 434, inscripción primera, en la sección de Humacao del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estima que el uso a que será destinada la propiedad descrita anteriormente, resulta sumamente beneficioso a los intereses públicos.

POR CUANTO: De acuerdo con la Ley Número 25, aprobada el 17 de mayo de 1963, el Secretario de Obras Públicas puede transferir a la Autoridad de Edificios Públicos, libre de costo alguno, los terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a juicio del Gobernador dicha Autoridad necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

POR CUANTO: La adquisición de estos terrenos fue aprobada por la Junta de Planificación mediante el proyecto número 72-1023P de fecha 25 de mayo de 1972, para la construcción del Centro Gubernamental de Culebra y los mismos fueron adquiridos mediante procedimiento de expropiación forzosa por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a requerimiento y para uso y beneficio de la Autoridad de Edificios Públicos y con fondos propios de dicha Autoridad.

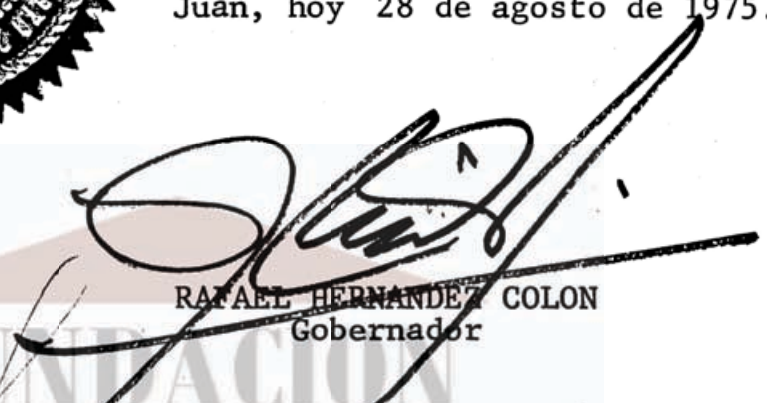
POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 25 del 17 de mayo de 1963, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

1. El Secretario de Transportación y Obras Públicas traspasará gratuitamente a la Autoridad de Edificios Públicos la propiedad perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que aparece descrita en el primer Por Cuanto anterior.
2. La Autoridad de Edificios Públicos entrará en posesión de dicha propiedad inmediatamente, debiendo formalizar a la mayor brevedad posible el otorgamiento de los documentos legales pertinentes.


3. La Autoridad de Edificios Públicos utilizará la propiedad que aquí se traspasa para la construcción del Centro Gubernamental de Culebra.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 28 de agosto de 1975.


RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 28 de agosto de 1975.


Santiago Ortiz
Subsecretario de Estado